

**REGLAMENTO (CE) Nº 1379/2001 DE LA COMISIÓN  
de 6 de julio de 2001**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1261/96 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de los productos del sector vitícola que se benefician del régimen específico previsto en los artículos 2 a 5 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2826/2000 <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 2, el apartado 4 de su artículo 3 y el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1261/96 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1556/2000 <sup>(4)</sup>, fija las cantidades del plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector vitivinícola que se beneficiarán de la ayuda comunitaria durante el período del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001.
- (2) Conviene establecer las cantidades del plan de provisiones de abastecimiento con el fin de continuar el abastecimiento atendiendo al mismo tiempo a la situación periférica de la producción de las islas Canarias. A la espera de la entrada en vigor de la reforma del régimen específico de abastecimiento, y con el fin de no interrumpir la aplicación del régimen específico de abasteci-

miento vigente, debe establecerse el plan de provisiones para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2001. Asimismo conviene fijar la ayuda al abastecimiento de las islas Canarias en los importes que figuran en el anexo II, habida cuenta de las cotizaciones o de los precios de dichos productos vinícolas en el territorio continental de la Comunidad y en el mercado mundial.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los anexos I y II del Reglamento (CE) nº 1261/96 se sustituirán por los anexos I y II del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de julio de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 173 de 27.6.1992, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 328 de 23.12.2000, p. 2.

<sup>(3)</sup> DO L 163 de 2.7.1996, p. 15.

<sup>(4)</sup> DO L 179 de 18.7.2000, p. 3.

## ANEXO I

## PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

## Plan de previsiones de abastecimiento de las islas Canarias

(1 de julio de 2001 — 31 de diciembre de 2001)

Código NC	Designación de la mercancía	Volumen (en hectolitros)
ex 2204 21 79	Vino:	
ex 2204 21 80	— originario de terceros países: vino cuya designación y presentación	} 57 750
ex 2204 21 83	incluyan el nombre del país de origen, sin más menciones ni deno-	
ex 2204 21 84	minaciones geográficas	
	— originario de la Comunidad: vino de mesa, tal como se define en el	
	punto 13 del anexo I del Reglamento (CEE) n° 1493/1999	
ex 2204 29 62	Vino:	
ex 2204 29 64	— originario de terceros países: vino cuya designación y presentación	} 47 500 <sup>(1)</sup>
ex 2204 29 65	incluyan el nombre del país de origen, sin más menciones ni deno-	
ex 2204 29 71	minaciones geográficas	
ex 2204 29 72	— originario de la Comunidad: vino de mesa, tal como se define en el	
ex 2204 29 75	punto 13 del anexo I del Reglamento (CEE) n° 1493/1999	
ex 2204 29 83		
ex 2204 29 84		
	Total	105 250

<sup>(1)</sup> A utilizar para el acondicionamiento en botellas de capacidad igual o menor a 2 litros o para uso industrial.

## ANEXO II

**Importes de las ayudas concedidas por los productos recogidos en el anexo I**

*(en euros/ha)*

Código de los productos	Importe de las ayudas aplicable a los productos procedentes de la Comunidad
2204 21 79 9100	7,419
2204 21 80 9100	9,742
2204 21 83 9100	10,132
2204 21 84 9100	13,307
2204 21 79 9200	8,685
2204 21 80 9200	11,406
2204 21 79 9910	4,543
2204 21 94 9910	14,250
2204 21 98 9910	14,250
2204 29 62 9100	7,419
2204 29 64 9100	7,419
2204 29 65 9100	7,419
2204 29 71 9100	9,742
2204 29 72 9100	9,742
2204 29 75 9100	9,742
2204 29 62 9200	8,685
2204 29 64 9200	8,685
2204 29 65 9200	8,685
2204 29 71 9200	11,406
2204 29 72 9200	11,406
2204 29 75 9200	11,406
2204 29 83 9100	10,132
2204 29 84 9100	13,307
2204 29 62 9910	4,543
2204 29 64 9910	4,543
2204 29 65 9910	4,543
2204 29 94 9910	14,250
2204 29 98 9910	14,250